



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 28 de septiembre de 2018

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de setiembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jose Paulino Hernández Gutiérrez (Plaza Vacante Armijo Sancho), Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
10-013830-0007-CO	2018015907	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR GENERAL DE INGENIERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON

				DE TURRIALBA
16-012580-0007-CO	2018015908	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, RADIO NACIONAL DE SINART, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER, MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER
17-003360-0007-CO	2018015909	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL. INDER, ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
17-006520-0007-CO	2018015910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	PRESIDENTA A.I. DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
17-010174-0007-CO	2018015911	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la Sentencia N° 2017-012628, de las 9:20 horas del 11 de agosto de 2017, en sentido de que la calle a que se refiere la resolución es la que se ubica en la intersección de la Calle Villa Johana con la Calle Los Cerrillos, hasta la entrada de la Urbanización María Isabel. Además, se le reitera a Rolando Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto 2017-012628, con las presentes aclaraciones.	DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO
17-015023-0007-CO	2018015912	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR DEL AREA RECTORA DE SALUD DE LIBERIA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,

				REGION HUETAR, GUACIMO, DIRECTOR REGIONAL DE LA REGION CHOROTEGA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA DE ATENCION DE ASADAS DE LA REGION CHOROTEGA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, COORDINADOR DE LA UNIDAD HIDROLÓGICA TEMPISQUE DE AGUA DEL MINAE
17-015269-0007-CO	2018015913	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para la ejecución de la sentencia Sentencia No. 2018-002901 de las 09:15 hrs. del 23 de febrero del 2018, por doce meses más, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo las mismas advertencias indicadas en esa sentencia.	SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS PERIFÉRICOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARIL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DE LA REGIÓN CHOROTEGA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE TILARÁN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, REPRESENTANTE ASADA DE SAN LUIS DE TILARAN
17-016084-0007-CO	2018015914	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.	PRESIDENTE DE LIGA DE FUTBOL PLAYA, COMITE DIRECTOR DE LIFUPLA
17-016167-0007-CO	2018015915	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 18-15108-0007-CO.	DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

				LA POLICÍA DE TRÁNSITO DE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL PATRIMONIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORT, DIRECTORA DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-004505-0007-CO	2018015916	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la parte recurrente el plazo de QUINCE días hábiles, contado a partir de la notificación de esa resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el artículo 685 del Código de Trabajo. Se dispone que no serán suspendidos los efectos del acto impugnado en este recurso ni se suspenderá la aplicación de la norma impugnada en la eventual interposición y admisión de la acción de inconstitucionalidad. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente en relación con los efectos de la parte dispositiva de esta sentencia y dispone suspender la aplicación de los efectos de la norma impugnada. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez salvan el voto, y ordenan continuar la tramitación de este recurso, sin conceder plazo para la interposición de la acción de inconstitucionalidad.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004646-0007-CO	2018015917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ. PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DE LA SESIÓN TÉCNICA EDUCATIVA DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO

				BASTIDA DE PEREZ ZELEDÓN, COORDINADORA DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ
18-005043-0007-CO	2018015918	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se consigne en el registro de resolución la parte dispositiva que efectivamente corresponde a la sentencia No. 2018-010353 de las 16:45 horas del 27 de junio de 2018, que correctamente debe leerse así: "Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de director general de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso. Asimismo, deberá dicho funcionario, o quien ocupe su cargo, cumplir con lo dispuesto por el voto número 2018-10290 de las 14:37 del 26 de junio de 2018, en el plazo fijado por dicho pronunciamiento. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo".	JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
18-005223-0007-CO	2018015919	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-006056-0007-CO	2018015920	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Randall Chavarría Matarrita, en su calidad de Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, el cumplimiento inmediato de lo	DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD, ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE

			dispuesto en sentencia 2018-008599 de las 09:15 horas del 01 de junio de 2018; bajo advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público, si no lo hiciera. Notifíquese a Randall Chavarría Matarrita, en su calidad de Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.-	PUNTARENAS - CHACARITA DEL MINISTERIO DE SALUD, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-006624-0007-CO	2018015921	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto N° 2018-8616 de las 9:15 horas de 1 de junio de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE A.I. DE LA CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-007259-0007-CO	2018015922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe su cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde cita a la parte recurrente, con el fin que pueda presentar los formularios de solicitud de beca, lo cual deberá resolver, según corresponda, dentro del mismo plazo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS

			multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	
18-007300-0007-CO	2018015923	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, DIRECCIÓN ÁREA RECTORA DE SALUD DE TURRIALBA. MINISTERIO DE SALUD
18-008076-0007-CO	2018015924	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, cumplir de inmediato con lo dispuesto en la sentencia número 2018-009950 de las 9:20 horas del 22 de junio de 2018, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas.-	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE BECAS DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-008646-0007-CO	2018015925	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2018-009841 de las 09:20 hrs. del 20 de junio de 2018, así como el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se indique adicionalmente: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". Notifíquese.	DRA ROCIO MATA MEDICO TRATANTE, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ

18-008687-0007-CO	2018015926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira en su calidad de Gerente General y a Olger Moscoso Pérez, en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal, ambos del AyA o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan de forma coordinada, con la Administración del Acueducto Rural y Alcantarillado de Piedras Blancas así como demás órganos competentes, las órdenes y medidas necesarias a fin de dar solución definitiva al problema de abastecimiento de agua potable a la comunidad de Finca Puntarenas y Asentamiento Salamá; ello dentro de un término de dieciocho meses, contado a partir de la notificación de la sentencia. Durante el tiempo indicado deberá dotarse de agua potable a la comunidad indicada mediante los mecanismos idóneos. Lo anterior, apercibido de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionado penalmente según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. NOTifíquese personalmente a Manuel Antonio Salas Pereira en su calidad de Gerente General y a Olger Moscoso Pérez, en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal, ambos del AyA o a quienes ocupen tales cargos,	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE OSA
18-008854-0007-CO	2018015927	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-008863-0007-CO	2018015928	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, CONCEJO

				MUNICIPAL DE ALAJUELA
18-009080-0007-CO	2018015929	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-009245-0007-CO	2018015930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, respecto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta, del derecho a la salud y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. La Magistrada Hernández López pone nota sobre el tema de contaminación sónica. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	MINISTERIO DE SALUD, ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE, ÁREA RECTORA DE SALUD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SANTA CRUZ
18-009258-0007-CO	2018015931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIPUTADOS DE LA COMISION DE NOMBRAMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
18-009416-0007-CO	2018015932	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde Municipal de Limón, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes necesarias, y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, con las demás autoridades involucradas, para que en el PLAZO UN MES, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se brinde una solución definitiva a los problemas denunciados por el recurrente. Asimismo, deberá notificar al denunciante el resultado de la queja presentada. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa,	DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE LIMÓN, MINISTERIO DE SALUD, ALCALDE MUNICIPAL DE LIMÓN, MUNICIPALIDAD DE LIMON

			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.	
18-010047-0007-CO	2018015933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS Y VERIFICACIÓN DEL MERCADO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y
18-010117-0007-CO	2018015934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones adicionales.	ALCALDE MUNICIPAL DE LIMÓN, MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LIMÓN
18-010425-0007-CO	2018015935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Márquez-Massino Rojas, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeande Número Uno R.L., y Carlos Melegatti Sarlo, en su condición de Director de la División de Sistemas de Pago del Banco Central de Costa Rica, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de base para la declaratoria de este amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEANDE NUMERO UNO RESPONSABILIDAD LÍMITADA, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDE N° 1 RESPONSABILIDAD LÍMITADA, JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE FIRMA DIGITAL DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, DIRECTOR DE CERTIFICADORES DE FIRMA DIGITAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

			Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeande, y al Banco Central de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil y contencioso administrativo, respectivamente. Notifíquese esta resolución a Alexandra Márquez-Massino Rojas, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeande Número Uno R.L., y Carlos Melegatti Sarlo, en su condición de Director de la División de Sistemas de Pago del Banco Central de Costa Rica, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-	
18-010583-0007-CO	2018015936	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTORA DE MIGRACIÓN GENERAL Y EXTRANJERÍA
18-010650-0007-CO	2018015937	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de notificación del oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSA-SBDRSO-DPGRE-RH-0294-2018, del 27 de junio de 2018. Consecuentemente, se ordena a CINDY FLORES CHAVARRÍA, en su condición de Jefa de la Delegación de la Policía de Grecia o, quien ocupe ese cargo que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, notifique el señalado oficio al recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFA DE LA FUERZA PÚBLICA DE GRECIA

			se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios provocados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a CINDY FLORES CHAVARRÍA, en su condición de Jefa de la Delegación de la Policía de Grecia o, quien ocupe ese cargo, de forma personal.-	
18-010992-0007-CO	2018015938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de Desamparados, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la limpieza total del lote baldío denunciado por la recurrente en este amparo. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de Desamparados, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
18-011057-0007-CO	2018015939	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO,	GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO

			<p>en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, para que en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado, así como también se establezca y se le dé el tratamiento para el dolor que aqueja, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, en formal personal.</p>	<p>NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>
18-011127-0007-CO	2018015940	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Castro Delgado, Presidenta del Comité</p>	<p>COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE</p>

			<p>Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al amparado, la información requerida en la gestión que presentó el 2 de julio de 2018. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Ileana Castro Delgado, Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>	TURRIALBA
18-011183-0007-CO	2018015941	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela y Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ejerzan los cargos, que dentro del plazo de SEIS MESES, cada una dentro del ámbito de sus competencias y de manera conjunta, se lleven a cabo las obras necesarias para la construcción de las aceras y la demarcación vial de la urbanización Villa Helia, y Ruta Nacional N°119. En caso que el propietario no lo haga, la Municipalidad deberá construirlas,</p>	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEÑALAMIENTO VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			<p>sin perjuicio de cobrar al propietario el monto invertido y de aplicarle las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado, Castillo Víquez, Hernández Gutiérrez y la Magistrada Hernández López ponen notas separadas. Notifíquese a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela y Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.</p>	
18-011216-0007-CO	2018015942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SUBÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011248-0007-CO	2018015943	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Eduardo	PRESIDENTE DE GRAN TERMINAL DEL CARIBE

		AMPARO	Solano Zúñiga en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Gran Terminal del Caribe S.A. y al representante legal de la empresa Transportes de Guácimo y Pococí Emguapo Sociedad Anónima, realizar las acciones correspondientes, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las mejoras y obras necesarias en el área de servicios sanitarios de la terminal de buses de Guácimo y Pococí, así como la respectiva rotulación de la ventanilla de atención preferencial, lo anterior con el fin de que las empresas cumplan con los requerimientos establecidos por la Ley 7600, y su reglamento. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Empresa de Transportes de Guácimo y Pococí Emguapo S.A. y a la empresa Gran Terminal del Caribe S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil. Notifíquese a los recurridos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota.	SOCIEDAD ANÓNIMA
18-011261-0007-CO	2018015944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
18-011357-0007-CO	2018015945	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto a la tardanza del Patronato Nacional de la Infancia en emitir la constancia solicitada el 27 de julio del 2018, se declara parcialmente	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, COORDINADOR OFICINA LOCAL DE SAN MIGUEL DE DESAMPARADOS DEL PANI, SUB-GERENTE DE

			con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	DESARROLLO SOCIAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-011380-0007-CO	2018015946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-011527-0007-CO	2018015947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DEL RECURSO HUMANO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-011537-0007-CO	2018015948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL, JEFA DE LA SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL, DIRECTORA DE LA SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL
18-011630-0007-CO	2018015949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Alexander Viales Padilla, en su condición de Alcalde de Liberia, o a quien	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

			<p>ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para garantizar que la vía cantonal denunciada por los recurrentes en este amparo, sea reparada para que pueda ser transitable, así como que se giren las órdenes pertinentes para que se cuente con las aceras correspondientes en ese mismo sector, todo dentro del plazo máximo de UN AÑO contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Julio Alexander Viales Padilla, en su condición de Alcalde de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, de forma separada, ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	
18-011699-0007-CO	2018015950	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2009-011919 de las 11 horas 23 minutos del 31 de julio del 2009. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena desglosar el escrito de interposición y demás piezas y agregarlas al expediente 09-008957-0007-CO.</p>	<p>ÁREA RECTORA DE SALUD DE HEREDIA, MINISTERIO DE SALUD</p>
18-011702-0007-CO	2018015951	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GOLFITO MANUEL</p>

				MORA VALVERDE, JEFE DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DEL HOSPITAL DE GOLFITO MANUEL MORA VALVERDE, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE GOLFITO
18-011741-0007-CO	2018015952	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
18-011770-0007-CO	2018015953	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-011789-0007-CO	2018015954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Arias Rodríguez, en su condición de Oficial Mayor y Director General Administrativo Financiero del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para garantizar que la solicitud de readecuación laboral por motivos de salud presentada por la amparada, sea resuelta de manera definitiva dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Andrés Arias Rodríguez, en su condición de Oficial Mayor y Director General Administrativo Financiero del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18-011811-0007-CO	2018015955	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el hecho probado b) así como en el segundo párrafo del Considerando V de la sentencia número 2018-14218 de las 09:20 horas del 31 de agosto del 2018 para que se lea correctamente que la Asociación fue inscrita ante el Registro Nacional mediante tomo 306, asiento 16762 en fecha 06 de agosto de 1975 y no en fecha 14 de diciembre del 2004, como erróneamente se indicó. En cuanto al segundo extremo solicitado no ha lugar la gestión de adición y aclaración.	MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA, MINISTRA A.I. DE JUSTICIA Y PAZ
18-011842-0007-CO	2018015956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNION
18-011866-0007-CO	2018015957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
18-011872-0007-CO	2018015958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Georgina Mayorga Román, que de inmediato gestione ante el Instituto Costarricense de Electricidad, la reconexión del servicio de electricidad en el inmueble que le arrienda al amparado. Se condena a Georgina Mayorga Román, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron origen a la estimatoria de este recurso, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo civil. Se le advierte que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, no debe incurrir a futuro en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimación de este amparo, así como también que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el	GEORGINA MAYORGA ROMAN, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

			delito no esté más gravemente penado. En lo que se refiere al Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Georgina Mayorga Román, en forma personal-	
18-011944-0007-CO	2018015959	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la denegatoria de datos de carácter público que constan en el expediente del concurso. Se ordena a Marcelo Jiménez Umaña, en su condición de Sub-Administrador a.i. del Hospital México, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la parte recurrente se le brinden los datos que sí son de carácter público y que constan en el expediente del concurso interno para ocupar una plaza vacante como Profesional 1 como Jefe del Servicio de Transportes del Hospital México, entre ellos: los concursantes, personas que integraron la terna y las notas obtenidas por éstos y nombre de persona electa. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Marcelo Jiménez Umaña, en su condición de Sub-Administrador a.i. del Hospital México, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-	DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-011953-	2018015960	RECURSO	Se declara SIN LUGAR el	GERENTE DE PENSIONES

0007-CO		DE AMPARO	recurso.	DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012156-0007-CO	2018015961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Bernarda Mena Araya y Lidiette Calvo Garita, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago y Representante General, Judicial y Administrativo, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se informe a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], de las medidas, y ordenes que se ha dictado la Oficina Local de Cartago para brindar protección a sus nietas. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Bernarda Mena Araya y Lidiette Calvo Garita, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago y Representante General, Judicial y Administrativo, ambas del Patronato Nacional de la Infancia,	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA REGIONAL DE CARTAGO

			o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-012164-0007-CO	2018015962	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-012218-0007-CO	2018015963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-012267-0007-CO	2018015964	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRI, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRI
18-012304-0007-CO	2018015965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASADA DE RIO CONEJO
18-012312-0007-CO	2018015966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Edgar Mora Altamirano y, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición respectiva de Ministro y Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de inmediato, se le conceda el permiso sin goce de salario requerido por la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], con sus implicaciones legales respectivas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos en forma personal.	
18-012313-0007-CO	2018015967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carlos Hernández Arce, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Limón, que en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, debe brindar y dar respuesta a la denuncia presentada por la recurrente y demás padres de familia, así como ejecutar las recomendaciones contenidas en el oficio DGD-UAG-941-2018, del 10 de agosto de 2018, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión Disciplinaria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.	DIRECTOR DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-012314-0007-CO	2018015968	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a ROXANA ARRIETA MELÉNDEZ, en su condición de Directora de Gestión Humana del Poder Judicial y a MARICRUZ CHACÓN CUBILLO, en su condición de Directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes que estén	DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

			<p>dentro del ámbito de su competencia, para que procedan dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, a realizar el pago de los salarios dejados de percibir por parte de la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el desempeño de sus funciones en el Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de San José, los días 18 y 19 de febrero del 2016 y del 15 al 21 de enero de 2018, salvo que otra causa legal lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ROXANA ARRIETA MELÉNDEZ, en su condición de Directora de Gestión Humana del Poder Judicial y a MARICRUZ CHACÓN CUBILLO, en su condición de Directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-012383-0007-CO	2018015969	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a ANDREA OBANDO TORRES, en su condición Directora de la Infraestructura y Equipamiento Educativo y a VÍCTOR HUGO OROZCO DELGADO, en su condición de Director Regional de Educación de Cartago, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias y</p>	<p>DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION</p>

			giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las mejoras y obras necesarias con el fin de que el centro educativo Escuela Antonio Camacho cumpla los requerimientos establecidos por la Ley 7600 y su Reglamento. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, respecto del cumplimiento de la Ley No. 7600. La Magistrada Hernández López pone nota separada	
18-012387-0007-CO	2018015970	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad jurisdiccional accionada de lo indicado en el penúltimo considerando de la presente resolución.	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES DE SAN JOSE
18-012391-0007-CO	2018015971	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a lo relacionado con la construcción de las aceras. Consecuentemente, se ordena a LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y, a LAURA MARIA CHAVES QUIRÓS, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

			<p>quienes ocupen esos cargos que, de manera coordinada y dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten y apliquen las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por la parte recurrente sea solucionada en forma definitiva. Ello implica que, ante la omisión de los propietarios o poseedores de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos para construcción de aceras y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código Municipal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución, en forma personal a LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y, a LAURA MARIA CHAVES QUIRÓS, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada.</p>	
18-012397-0007-CO	2018015972	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO

		AMPARO	Salas Pereira, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) se ejecuten, en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, las acciones pertinentes a fin de se concluyan los trámites y trabajos que permitan, en forma definitiva, suministrar de agua potable a las personas vecinas de Calle Los Higueros en Barrio El Carmen de San Antonio de Escazú y b) que en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al poblado referido el suministro de agua potable, ya sea por medio de camiones cisternas, fuente pública o cualquier otro sistema. Todo lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Manuel Antonio Salas Pereira o a quien en su lugar, ejerza el cargo de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. La Magistrada Hernández López pone nota.	COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-012404-0007-CO	2018015973	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del artículo 41 de la Constitución Política. En consecuencia, se	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL,

			<p>ordena a María Leitón Barquero, en su condición de Subgerente de Desarrollo Social y a Andrea Jiménez Vargas en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Goicoechea, ambas de Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen tales cargos, que si aun no lo han hecho, tomen las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le comuniquen la resolución N°3330 del 21 de agosto del 2018 que resuelve la gestión de asistencia económica y se le haga el pago efectivo, según lo indicado en esa resolución. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a María Leitón Barquero, en su condición de Subgerente de Desarrollo Social y a Andrea Jiménez Vargas en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Goicoechea, ambas de Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen tales cargos en forma personal.</p>	<p>GERENCIA REGIONAL NORESTE GOICOECHEA, COORDINADORA DE LA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GOICOECHEA DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL</p>
18-012408-0007-CO	2018015974	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilia Madrigal Madrigal, en su calidad de coordinadora de la Oficina Local del PANI en San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que</p>	<p>PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA</p>

			dentro del plazo de 15 DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y dé respuesta del recurso que plantearon los recurrentes el 11 de julio de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución en forma personal a la autoridad recurrida.	
18-012416-0007-CO	2018015975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transporte de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDE DE VÁSQUEZ DE CORONADO
18-012418-0007-CO	2018015976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
18-012447-0007-CO	2018015977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Ileana González Herrera, en su condición de Jefe Oncología Médica y a Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora Directora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, todas del Hospital San Juan de Dios, así como, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA

			<p>[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento EL PALBOCICLIB + FULVESTRANT, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Ileana González Herrera, en su condición de Jefe Oncología Médica y a Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora Directora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, todas del Hospital San Juan de Dios, así como, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.</p>	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012464-0007-CO	2018015978	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la información relativa a los fondos públicos que presuntamente recibe la Asociación recurrida. Se ordena a Danny José Alvarado Solano, en su condición de de Presidente de la Asociación Deportiva Municipal Turrialba Club de Fútbol, que lleve a cabo lo necesario, a efectos de que, dentro del plazo tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde lo pedido a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a</p>	ASOCIACION DEPORTIVA MUNICIPAL TURRIALBA FUTBOL CLUB

			<p>través del medio que indicó. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Asociación Deportiva Municipal Turrialba Club de Fútbol al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Danny José Alvarado Solano, en su condición de de Presidente de la Asociación Deportiva Municipal Turrialba Club de Futbol, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
18-012479-0007-CO	2018015979	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Contreras Aguilar, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad denominada Autopistas del Sol S.A. o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, a coordinar la entrega del video solicitado por el recurrente en fecha 25 de junio del 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Autopistas del Sol S.A.al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento</p>	<p>PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA</p>

			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese a Walter Contreras Aguilar, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad denominada Autopistas del Sol S.A. o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	
18-012483-0007-CO	2018015980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
18-012511-0007-CO	2018015981	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Guillermo Alan Alvarado, en su condición de Apoderado General Judicial Sin Límite de Suma del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 8 días atienda la gestión de la parte recurrente, de conformidad con los lineamientos señalados en esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Guillermo Alan Alvarado, en su condición de Apoderado General Judicial Sin Límite de Suma del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe	DIRECTOR DE CONSULTORÍA Y PROCESOS JUDICIALES DE LA DIVISIÓN CORPORATIVA JURÍDICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, APODERADO GENERAL JUDICIAL SIN LÍMITE DE SUMA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS Y TRABAJADORES DE LA ENERGÍA Y LAS COMUNICACIONES

			dicho cargo, en forma personal.	
18-012562-0007-CO	2018015982	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE LA UEN OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS GRAN ÁREA METROPOLITANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-012587-0007-CO	2018015983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DEL SUBPROCESO DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012590-0007-CO	2018015984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DEL SUBPROCESO DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012598-0007-CO	2018015985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
18-012611-0007-CO	2018015986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	PRESIDENTE DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE COSTA RICA, GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA
18-012617-0007-CO	2018015987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas – FONABE-, o a quien ocupe su cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde cita a la recurrente, con el fin que pueda presentar el formulario y la	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS

			documentación correspondiente de beca, lo cual deberá resolver, según corresponda, dentro del mismo plazo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido en forma personal.	
18-012722-0007-CO	2018015988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, únicamente, contra el Área de Salud de Limón. Se ordena a Kency Evans Taylor, en su condición de Directora Médica a.i. del Área de Salud de Limón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que la cita médica programada a la amparada, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el Área de Salud recurrida con ocasión de este amparo, sea el 3 de octubre de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL TONY FACIO

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-012754-0007-CO	2018015989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>DIRECTOR DE LA REGION PACIFICO CENTRAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE UNIDAD CANTONAL PALMARES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p>
18-012764-0007-CO	2018015990	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sergio Bermúdez Muñoz, en su calidad de secretario general de SETENA, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y dé respuesta de las gestiones planteadas por el recurrente el 22 de mayo y 2 de julio de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las</p>	<p>SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL</p>

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución en forma personal a la autoridad recurrida.	
18-012790-0007-CO	2018015991	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE GESTION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-012804-0007-CO	2018015992	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ SEDE PAVAS
18-012829-0007-CO	2018015993	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el INS. Se ordena a Gustavo Cantillo Gamboa en su condición de Médico General de la Unidad de Revisión de Verificación Médica, así como a quien ocupe el cargo de Gerente General del INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima y Gerente Hospitalario INS Red de Servicios de Salud, todos del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo que corresponda en el ámbito de sus competencias para que de inmediato se continúe el tratamiento que requiere el tutelado para su completa recuperación relacionada con el accidente sufrido el 13 de junio de 2018. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS - RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD, AMBOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gustavo Cantillo Gamboa en su condición de Médico General de la Unidad de Revisión de Verificación Médica así como a quien ocupe el cargo de Gerente General del INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima y Gerente Hospitalario INS Red de Servicios de Salud, todos del Instituto Nacional de Seguros; o a quienes ocupen tales cargos en forma personal.	
18-012836-0007-CO	2018015994	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
18-012838-0007-CO	2018015995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-012843-0007-CO	2018015996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTORA DE LA CARRERA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA DE LA SEDE CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA, DECANO DE LA SEDE CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, VICERRECTORA DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, DEFENSOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL
18-012856-0007-CO	2018015997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marvin Enrique de la Trinidad Ovaes Naranjo, en su condición de Jefe de la Policía de Tránsito de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta	JEFE DE LA DELEGACION DE TRANSITO DE GOICOECHEA

			<p>sentencia, se brinde respuesta al escrito presentado por el recurrente el día 30 de julio de 2018 y se notifique al medio señalado por la parte interesada. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese en forma personal al recurrido.</p>	
18-012874-0007-CO	2018015998	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Remberto José Gómez Espinoza, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a las peticiones planteadas por el recurrente, el 20 y 27 de junio de 2018. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Esparza al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Remberto José Gómez Espinoza,</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, COMITE CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN ESPARZA</p>

			en su condición de Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL.-	
18-012875-0007-CO	2018015999	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y Laura Torres Lizano, en su calidad de Jefa de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta resolución, procedan a resolver y notificar a la recurrente, lo solicitado en las gestiones del 04 de octubre de 2017 y del 31 de mayo de 2018. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda leal da razones diferentes en cuanto a la acusada discriminación. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes únicamente en lo concerniente a la aducida reubicación de la amparada.	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
18-012886-0007-CO	2018016000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Guadalupe, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión presentada a favor de la amparada, a fin de que si se cumplen los requisitos y condiciones para tal efecto, pueda acceder a los servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social en su condición de trabajadora asegurada y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Guadalupe, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
18-012888-0007-CO	2018016001	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de directora médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o quien ocupe ese cargo, y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la tutelada se le otorgue la cita de valoración que requiere, en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, DIRECTOR MEDICO DE LA CLÍNICA DR. MORENO CAÑAS</p>

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a parte recurrida. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-012897-0007-CO	2018016002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DARWIN FERNANDO GUTIERREZ BLANCO
18-012905-0007-CO	2018016003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dicho en el considerando V de esta sentencia.	MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECEHA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DEL MINISTERIO DE CULTURA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-012910-0007-CO	2018016004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Salud y respecto a las denuncias recibidas este año. Se ordena a Gustavo Adolfo Rodríguez Herrera, en su condición de director del Área Rectora de Salud en Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones correspondientes para	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON, RESTAURANTE Y BAR TIO PANCHO

			<p>que en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la medición sónica en horas nocturnas cuando el establecimiento denominado "Restaurante El Tío Pancho" esté en funcionamiento. Realizada la prueba técnica, deberá en caso de ser procedente, emitir las respectivas órdenes sanitarias y comunicar a las personas denunciadas lo que corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gustavo Adolfo Rodríguez Herrera o quien en su lugar ejerza el cargo de director del Área Rectora de Salud en Pérez Zeledón, en forma personal. En cuanto a los demás extremos y la Municipalidad de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada.</p>	
18-012915-0007-CO	2018016005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
18-012935-0007-CO	2018016006	RECURSO DE AMPARO	En consecuencia, se ordena a MARÍA ROSA LÓPEZ GUTIÉRREZ, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta Sentencia, procedan a resolver lo que corresponda en relación con la denuncia	MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE

			presentada por la petente en diciembre del 2017 y reiterada el 4 de abril de 2018, lo cual le deberá ser comunicado dentro del mismo plazo. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la recurrida, en forma personal.	
18-012983-0007-CO	2018016007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Eugenia Acuña Cordero, en su condición de representante legal del Centro Educativo Montessori Learning Center, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.	GENTRO EDUCATIVO MONTESSORI LEARNING CENTER
18-012994-0007-CO	2018016008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE PENSIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
18-013006-0007-CO	2018016009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso con las consecuencias de ley.	JEFE DE LA UNIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
18-013015-0007-CO	2018016010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los	DIRECTOR DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

			artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-013102-0007-CO	2018016011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden de Directora General y Jefe de Clínica de Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice la cirugía prescrita a la amparada en la Especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Randall Ramírez Solano, por su orden de Directora General y Jefe a.i. de Clínica de Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE la CLÍNICA DE ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ

			remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013113-0007-CO	2018016012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Umaña Torrentes, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le permita realizar el trabajo comunal al cual se comprometió en el acuerdo conciliatorio efectuado el 7 de agosto de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Sonia Umaña Torrentes o a quien ocupe el cargo de directora del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CALLE REAL DE LIBERIA
18-013118-0007-CO	2018016013	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, a TATIANA DORMOND MONTAÑA, en su condición de Coordinadora del	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y a MELISSA JIMÉNEZ MORALES, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que se atienda al recurrente en las citas que le fueron reprogramadas con ocasión de la notificación del presente recurso de amparo, sea para el 5 de octubre del 2018, donde se le practicaría el ultrasonido de abdomen que requiere y el para el 4 de octubre del mismo año, en la cita de valoración asignada con el especialista en cirugía general, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-013162-0007-CO	2018016014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo; por su orden,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Directora General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se programe la cita requerida por el paciente amparado, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a la parte recurrida en forma personal.</p>	
18-013165-0007-CO	2018016015	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Zoch Gutiérrez, en su condición de Alcalde de Moravia, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para garantizar que el recurrente reciba una respuesta formal y por escrito a su solicitud del 15 de mayo de 2018, ello dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de</p>	ALCALDE MUNICIPAL DE MORAVIA

			conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Zoch Gutiérrez, en su condición de Alcalde de Moravia, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-	
18-013168-0007-CO	2018016016	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2018-014938 de las 09:20 hrs. del 11 de setiembre de 2018, así como el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se indique adicionalmente: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". Notifíquese.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-013174-0007-CO	2018016017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	JEFE DE LA POLICIA MUNICIPAL DE MORAVIA
18-013182-0007-CO	2018016018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

18-013242-0007-CO	2018016019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yalile Contreras Jiménez en calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Alajuelita o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a notificar al recurrente el documento CSARS-AL-239-2018 de fecha 03 de setiembre del 2018. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yalile Contreras Jiménez en calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Alajuelita o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En cuanto a la Municipalidad de Alajuelita se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE ALAJUELITA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELITA
18-013246-0007-CO	2018016020	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE GUADALUPE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-013256-0007-CO	2018016021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-013263-0007-CO	2018016022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula parcialmente la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial de las 9:01 hrs. de 19 de julio de 2018, en lo que respecta al motivo alegado por el recurrente para separarse del conocimiento de la causa penal [VALOR 001]. En lo demás, se mantiene incólume el auto de apertura. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
18-013283-0007-CO	2018016023	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	MUNICIPALIDAD DE ASERRI, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
18-013289-0007-CO	2018016024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puriscal, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la denuncia planteada por [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001]. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago	MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, COORDINADOR DE CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

			de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puriscal, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-013294-0007-CO	2018016025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-013304-0007-CO	2018016026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013305-0007-CO	2018016027	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DE LA SUCURSAL DE GOLFITO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013308-0007-CO	2018016028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-013317-0007-CO	2018016029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SECCION DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA FORENSE DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
18-013320-0007-CO	2018016030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán	GERENTE GENERAL DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto respecto de la parte dispositiva, y declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-013328-0007-CO	2018016031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SUCURSAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
18-013329-0007-CO	2018016032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA DEFENSA PÚBLICA, PODER JUDICIAL
18-013333-0007-CO	2018016033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ramón Retana Cerdas en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Limón o a quien en su lugar ocupe el cargo que, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en plazo máximo de OCHO DÍAS brindarle al recurrente la información solicitada el 23 de octubre del 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a laMunicipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Ramón Retana Cerdas en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Limón o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA	MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

			PERSONAL.	
18-013338-0007-CO	2018016034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a GERMAN MARÍN SANDÍ, en su condición de Director de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS se brinde respuesta a la petición hecha por los recurrentes mediante nota del 28 de junio de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, el pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA DE TRANSITO
18-013339-0007-CO	2018016035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de alcalde de Desamparados, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el tutelado se le dé repuesta y se le entregue la información que solicitó el 2 de julio de 2018, en un plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, UNIDAD DE CATASTRO. DIRECCIÓN DE URBANISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal al recurrido.	
18-013344-0007-CO	2018016036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	BANCO DE COSTA RICA
18-013351-0007-CO	2018016037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO

			contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013356-0007-CO	2018016038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE DESAMPARADOS, JEFE DE LA SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL, DIRECTOR DE LA SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
18-013358-0007-CO	2018016039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
18-013366-0007-CO	2018016040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013375-0007-CO	2018016041	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la lesión al artículo 30 de la Constitución Política. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, Mario Rojas Sánchez y Andrés Campos Castillo, por su orden Alcaldesa, Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, y	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

			<p>Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, todos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remita a la recurrente las copias de la documentación solicitada, o, en su defecto, le indique qué documentación no tiene. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ana Lucía Madrigal Faerron, Mario Rojas Sánchez y Andrés Campos Castillo, por su orden Alcaldesa, Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, todos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-013383-0007-CO	2018016042	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRIA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN</p>

			<p>competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea valorado por el Especialista en Oftalmología, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte que de no acatar la dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013388-0007-CO	2018016043	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso, con sus consecuencias.</p>	<p>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
18-013389-0007-CO	2018016044	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se suministre al recurrente el medicamento "Ruxolotinib", en las dosis prescritas y bajo la responsabilidad de su médico</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE</p>

			<p>tratante, quien deberá acatar las recomendaciones emitidas en el Dictamen Médico Legal, No. 2018-0007685 de 24 de septiembre de 2018. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>	FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-013400-0007-CO	2018016045	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la atención de la gestión de la parte accionada. Se ordena a Laura Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que atienda, como en derecho corresponda, la gestión presentada por la parte accionante el 21 de mayo de 2018, en el plazo de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

			administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Laura Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-013401-0007-CO	2018016046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Luis Cascante Duarte y Lizzett Rodríguez Gamboa, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal, ambos de Tibás, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia la recurrida atienda la gestión de la amparada y le comuniquen lo resuelto. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Luis Cascante Duarte y Lizzett Rodríguez Gamboa, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal, ambos de Tibás, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS, CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE TIBÁS
18-013408-0007-CO	2018016047	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión de la autoridad recurrida en ofrecer las razones por las cuales esa Administración estima que motivos o normas de seguridad, le	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

		<p>impiden brindar información sobre los protocolos que debe seguir la empresa contratada, así como en cuanto a la falta de respuesta a la petición hecha por el recurrente mediante nota del 13 de agosto de 2018, sobre si la recurrida tiene o no un libro de guardia o bitácora en donde quedan registrados los incidentes, o reportes al Tránsito o la Municipalidad sobre personas que no acatan la prohibición de no obstruir la vía pública. En consecuencia, se ordena a ANA LUCIA MADRIGAL FAERRON en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la petición hecha por el recurrente mediante nota del 13 de agosto de 2018. Igualmente en el mismo plazo, deberá brindar al recurrente las razones fundadas para negar la entrega del Protocolo de seguridad que debe observar la empresa en la ejecución de su contrato con la recurrida, o en su defecto hacer entrega del mismo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, el pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a ANA LUCIA MADRIGAL FAERRON en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza dicho</p>	
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

			cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso	
18-013411-0007-CO	2018016048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-013418-0007-CO	2018016049	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, y CLARA ODIO SALAZAR, en su condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que se le realice programe fecha cierta al recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], para la realización del ultrasonido de tejidos blandos que le fuera prescrito, ello dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia y bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, y CLARA ODIO SALAZAR, en su condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DRA. MELISSA LI NAVARRO DEL EBAIS SAN JUAN 7

			<p>ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013424-0007-CO	2018016050	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Adilia Campos Vargas, Maximiliano Pérez Martínez, Juan Carlos Vindas Villalobos, y Rodolfo Lizano Rojas por su orden Apoderada General Judicial, Jefe de la Oficina Cantonal de Atenas, Director de la Región Central Oeste y Director Jurídico, todos funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las instrucciones a la instancia competente para que se resuelva la solicitud de disponibilidad de agua potable planteada por el recurrente dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,</p>	<p>APODERADA GENERAL JUDICIAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DE LA REGIÓN CENTRAL OESTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL EN ATENAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p>

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a las autoridades recurridas, o a quines ocupen dichos cargos.	
18-013436-0007-CO	2018016051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-013456-0007-CO	2018016052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, DIRECTOR CORPORATIVO DE ELECTRICIDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-013463-0007-CO	2018016053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión presentada por la amparada el 31 de enero de 2018, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas,	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-013466-0007-CO	2018016054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE ACOSTA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-013479-0007-CO	2018016055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento llamado Riociguat, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	COORDINADOR DEL COMITE CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL COMPLEJO DE CIENCIAS FORENSES EN SAN JOAQUIN DE FLORES, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013485-0007-CO	2018016056	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López	MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,

			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN VIAL Y DEMOCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
18-013490-0007-CO	2018016057	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DEL COLEGIO TECNICO PROFESIONAL CARLOS MANUEL VICENTE CASTRO
18-013493-0007-CO	2018016058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-013503-0007-CO	2018016059	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD ALAJUELA 2 DEL MINISTERIO DE SALUD, CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-013538-0007-CO	2018016060	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente contra la Asociación del Acueducto del Asentamiento de Cuarros de Tárcoles. En consecuencia, se ordena a Oscar Oviedo Garita, en su condición de Presidente de la Asociación de Acueductos del Asentamiento de Cuarros de Tárcoles, o a quien ocupe el cargo, que proceda en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de este recurso, a resolver por escrito a la recurrente lo que corresponda, respecto de las gestiones planteadas en los años 2014 y 2015 relativas a la disponibilidad de agua solicitada para su propiedad y comunicarle	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASADA DE CUARROS DE GARABITO, ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE ASENTAMIENTO DE CUARROS DE TÁRCOLES, JEFE OFICINA REGIONAL PACÍFICO CENTRAL DEL ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

			<p>lo que decida al respecto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso respecto de los demás extremos y contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se condena a la Asociación de Acueductos del Asentamiento de Cuarros de Tárcoles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta sentencia a Oscar Oviedo Garita, en su condición de Presidente de la Asociación de Acueductos del Asentamiento de Cuarros de Tárcoles, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
18-013540-0007-CO	2018016061	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso, en relación con el tema de la custodia. En lo demás, deberá estarse la recurrente a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2018-013838 de las 09:15 horas del 24 de agosto de 2018.-</p>	COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA EN POCOCÍ
18-013548-0007-CO	2018016062	RECURSO DE AMPARO	<p>Se parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que la amparada [NOMBRE 001], reciba la respuesta correspondiente a su consulta del 26 de abril de 2018, relativa al estado del pago correspondiente al tiempo laborado a las órdenes del Ministerio, todo en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>examinada en el sub- lite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al MINISTERIO DE EDUCACIÓN al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza su cargo. En los demás aspectos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes sobre la aplicación del artículo 35 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-013557-0007-CO	2018016063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE BUENOS AIRES
18-013558-0007-CO	2018016064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ
18-013560-0007-CO	2018016065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA, DECANO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

				DE COSTA RICA
18-013566-0007-CO	2018016066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-013579-0007-CO	2018016067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
18-013581-0007-CO	2018016068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
18-013588-0007-CO	2018016069	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013592-0007-CO	2018016070	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013621-0007-CO	2018016071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013651-0007-CO	2018016072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SUCURSAL DE NARANJO CENTRO, JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN NARANJO
18-013652-0007-CO	2018016073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de	MUNICIPALIDAD DE NARANJO, CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJO,

			Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que la información solicitada por los recurrentes les sea suministrada a su costo en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia y si otra causa no lo impide y siempre resguardando aquella información personal o sensible que se encuentra en dicha documentación, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO
18-013658-0007-CO	2018016074	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR MEDICO DE LA CLINICA SOLON NUÑEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NUÑEZ FRUTOS
18-013665-0007-CO	2018016075	RECURSO DE HÁBEAS	No ha lugar a las gestiones formuladas.	JUZGADO PENAL DE HEREDIA, TRIBUNAL

		CORPUS		PENAL DE HEREDIA
18-013671-0007-CO	2018016076	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo que atañe a la cirugía del accionante. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Clara Odio Salazar y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General, Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el amparado sea atendido el 29 de noviembre de 2018 en el Servicio de Cirugía General, cita en la cual se deberá tener a disposición el resultado del TAC y precisarse el tipo de cirugía que amerite el petente -en tanto así se establezca-, la cual deberá efectuarse dentro del plazo no mayor a UN MES, posterior a dicha valoración, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Clara Odio Salazar y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General, Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.	
18-013674-0007-CO	2018016077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo máximo de 7 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se restablezca a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el goce de sus derechos fundamentales, lo que implica que se continúe pagando la beca del año 2017. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.	
18-013683-0007-CO	2018016078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena continuar el trámite del amparo y dar plazo al recurrente para interponer acción de inconstitucionalidad contra la Circular GA-27791-2013, denominada "Lineamientos de Recontrataciones de Exfuncionarios del Sector Público y de la Institución". El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA
18-013697-0007-CO	2018016079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-013699-0007-CO	2018016080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por razones separadas.	MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18-013700-0007-CO	2018016081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013721-0007-CO	2018016082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL
18-013725-0007-CO	2018016083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE

			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDON
18-013733-0007-CO	2018016084	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDON
18-013736-0007-CO	2018016085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-013737-0007-CO	2018016086	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Brenes Sibaja, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal del Cantón Central de Puntarenas o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia a resolver la solicitud presentada por la recurrente el 24 de julio del 2018. Se advierte a la autoridad recurrida o a quien los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS.

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Víctor Brenes Sibaja, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal del Cantón Central de Puntarenas o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En cuanto a la gestión presentada el 12 de junio de 2018 se declara sin lugar el recurso.</p>	
18-013740-0007-CO	2018016087	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente, con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Fallas Rojas, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al medio señalado para tales efectos el artículo 3 del acuerdo del Consejo Directivo sesión No. 5865. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Wendy Fallas Rojas, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>	JEFA DE LA DIVISIÓN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-013742-	2018016088	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	JEFE DEL

0007-CO		DE AMPARO	Se ordena a Percy Gerardo Ávila Picado, en su calidad de Jefe del Departamento Administrativo Financiero del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue la copia escaneada de la respectiva acción de personal solicitada por la recurrente en fecha 17 de julio del 2018. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Percy Gerardo Ávila Picado, en su calidad de Jefe del Departamento Administrativo Financiero del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
18-013745-0007-CO	2018016089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) o a quien ocupo ese cargo, tomar las medidas correspondiente para cumplir con las recomendaciones establecidas en el informe técnico sobre intervención de caso expediente 2-0526-0082, informe RHN-921-18, y coordinar lo que corresponda con las instituciones del IMAS, CCSS, BAHVI, PANI, MTSS, MEP, Cruz Roja entre otras que se mencionan en el informe para realizar un trabajo interdisciplinario en el plazo de	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

			<p>CINCO MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Lizbeth Barrantes Arroyo, en calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) o a quien ocupo ese cargo en forma PERSONAL.</p>	
18-013758-0007-CO	2018016090	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se programen las citas que correspondan, dentro del plazo de UN MES a favor de la ESCUELA SAN JERÓNIMO, a fin que se presenten las nuevas solicitudes de beca que requiere la parte recurrente, a las cuales deberá dar el trámite correspondiente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve,</p>	DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE BECAS

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento en forma personal a la autoridad recurrida.	
18-013761-0007-CO	2018016091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que al amparado se le programe fecha para la cita de valoración por un especialista en Ortopedia, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013775-0007-CO	2018016092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL EBAIS DE BARRIO MEXICO, JEFE DE LA OFICINA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL EBAIS DE BARRIO MÉXICO
18-013791-0007-CO	2018016093	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al derecho a una pronta respuesta, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE DE LA SUBGERENCIA DE ACUEDUCTOS COMUNALES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-013807-0007-CO	2018016094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-013811-0007-CO	2018016095	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZA DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE CARTAGO
18-013815-0007-CO	2018016096	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-013821-0007-CO	2018016097	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ejerza ese cargo que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, luego de notificada esta resolución, adopte las medidas necesarias para que se haga el pago de las prestaciones a la amparada. Se advierte al funcionario recurrido o a quien ocupe el cargo señalado, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ejerza ese cargo.-	
18-013822-0007-CO	2018016098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-013829-0007-CO	2018016099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DE BRAVO, ÁREA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DE BRAVO
18-013831-0007-CO	2018016100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yanixia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al recurrente, el monto correspondiente a sus	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.-	
18-013837-0007-CO	2018016101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Rodríguez Villalobos, en su condición de presidenta de la Junta Administrativa Guadalupe Oeste del Instituto de Enseñanza General Básica (I.E.G.B.) América Central o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan, a fin de que en el término improrrogable de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le facilite al recurrente la información que solicitó mediante gestión recibida el 16 de agosto de 2018, en el formato en que se encuentre y si está en Excel, se le proporcione de esa forma, excluyendo los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968. Asimismo, si existe algún tipo de clave de acceso para la información, ésta deberá ser eliminada, de forma tal que se permita el libre acceso y manipulación de los datos que la persona interesada solicitara. Se apercibe a la recurrida que de	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA AMERICA CENTRAL DE GUADALUPE DE GOICOECHEA

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa Guadalupe Oeste del Instituto de Enseñanza General Básica (I.E.G.B.) América Central al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Xinia Rodríguez Villalobos, o a quien ocupe el cargo de presidenta de la Junta Administrativa Guadalupe Oeste del Instituto de Enseñanza General Básica (I.E.G.B.) América Central, en forma personal.	
18-013838-0007-CO	2018016102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR SUCURSAL CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL - PÉREZ ZELEDÓN
18-013853-0007-CO	2018016103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013860-0007-CO	2018016104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

				DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-013872-0007-CO	2018016105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	GERENTE DE LA GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013877-0007-CO	2018016106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea operada en el Servicio de Ortopedia dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma personal.	
18-013879-0007-CO	2018016107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA
18-013882-0007-CO	2018016108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en todos sus extremos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto a la suspensión de la visita íntima acusada por parte del recurrente.-	JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA
18-013884-0007-CO	2018016109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes. La Magistrada Hernández López pone nota.	DIRECTORA DE LA ESCUELA OMAR DENGU GUERRERO
18-013885-0007-CO	2018016110	RECURSO DE AMPARO	Se declara Sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MEXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE

				FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-013886-0007-CO	2018016111	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL MEXICO
18-013888-0007-CO	2018016112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias y Jaime Barrantes Espinoza, por su orden Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Minor Mata Arias y Jaime Barrantes Espinoza, por su orden Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-013891-0007-CO	2018016113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE HACIENDA
18-013893-0007-CO	2018016114	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	TESORERO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-013899-0007-CO	2018016115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso, con las consecuencias de ley.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
18-013909-0007-CO	2018016116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RESERVA INDIGENA DEL CPOMITE BURICA
18-013914-0007-CO	2018016117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
18-013928-0007-CO	2018016118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, JEFE DE LA SECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-013931-0007-CO	2018016119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA Y CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL

				MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO ROBERTO BRENES MESÉN
18-013932-0007-CO	2018016120	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR FINANCIERO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, TESORERO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
18-013944-0007-CO	2018016121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez y Roberto Manuel Cervantes Barrantes, por su orden Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba inmediatamente el medicamento palbociclib combinado con fulvestrant, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-	
18-013957-0007-CO	2018016122	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	GERENTE DE LA GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013972-0007-CO	2018016123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
18-013982-0007-CO	2018016124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y JAVIER TAPIA HERRERA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Audiometría, en la fecha reprogramada con motivo de este amparo, sea el 24 de octubre de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-</p>	
18-013985-0007-CO	2018016125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VACUNACIÓN Y EPIDEMIOLOGÍA DEL MINISTERIO DE SALUD
18-013986-0007-CO	2018016126	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Pineda Alvarado, en su condición de Alcalde de Hojancha, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remitan al amparado el oficio ZMTOE-020-2018 al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Hojancha al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a</p>	ALCALDE DE HOJANCHA

			Eduardo Pineda Alvarado, en su condición de Alcalde de Hojancha, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	
18-013992-0007-CO	2018016127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
18-013993-0007-CO	2018016128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Vega Herrera, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, con rango de Ministra de Niñez y Adolescencia, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al amparado los oficios No. PANI-PE-OF-1530 y No. PANI-GT-OF-00948-2018 al medio señalado para tales efectos. Asimismo, deberá en un plazo no mayor a 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resolver, como en derecho corresponda la solicitud la declaratoria de emergencia nacional el tema de la violencia y agresión contra personas menores de edad y comunicarle lo que decidan. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución	PRESIDENTE EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Patricia Vega Herrera, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, con rango de Ministra de Niñez y Adolescencia, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto, y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la solicitud de información propiamente dicha.	
18-013994-0007-CO	2018016129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	ALCALDE DE OSA
18-013997-0007-CO	2018016130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO, ALCALDE MUNICIPAL DE CORONADO, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CORONADO
18-014003-0007-CO	2018016131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
18-014007-0007-CO	2018016132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014012-0007-CO	2018016133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación del derecho de petición y pronta resolución. En consecuencia, se ordena a José Manuel Ulate Avendaño en su condición de Alcalde del cantón central de Heredia, resolver y notificar dentro del plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta resolución, la nota presentada el 9 de julio del año en curso por el recurrente. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, GESTOR DE TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

			administrativo. Notifíquese en lo personal a José Manuel Ulate Avendaño en su condición de Alcalde del cantón central de Heredia o a quien ocupe dicho cargo.	
18-014015-0007-CO	2018016134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Adrián Salazar Solís, en su condición de ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la recurrente los extremos aprobados por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Adrián Salazar Solís, o a quien en su lugar ocupe el cargo de ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en forma personal.	MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, JEFA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES
18-014024-0007-CO	2018016135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014026-0007-CO	2018016136	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

18-014031-0007-CO	2018016137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Alexander Viales Padilla y Dorian Antonio Ulate Elizondo, respectivamente, en su condición de alcalde y de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Liberia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que tomen las medidas que correspondan, a fin de que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite al amparado la certificación que solicitó mediante gestión recibida el 22 de abril de 2016, cuyo costo deberá ser asumido por la parte interesada. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Julio Alexander Viales Padilla y a Dorian Antonio Ulate Elizondo, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de alcalde y de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Liberia, en forma personal.	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
18-014033-0007-CO	2018016138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago de las diferencias salariales adeudadas a la recurrente por la reestructuración de la plaza "Asistente de Servicios de Educación Especial, misma especialidad Atención de	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

			Menores”, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017. Lo anterior, en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esa sentencia, si otra causa ajena a la examinada en este recurso, no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.-	
18-014034-0007-CO	2018016139	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ
18-014035-0007-CO	2018016140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en la vía contenciosa administrativa. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014036-0007-CO	2018016141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			Constitucional. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-014037-0007-CO	2018016142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014046-0007-CO	2018016143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la demora en tramitar la solicitud de visita íntima presentada por el recurrente. Se ordena a Elisa Murillo Segura, en su condición de coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluya en lo que corresponde a ese departamento, el trámite de la gestión planteada por el tutelado el 6 de mayo de 2018, la cual se debe resolver dentro de un plazo razonable. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las	JEFE DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSE

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Elisa Murillo Segura o a quien en su lugar ejerza el cargo de coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social del C.A.I. San José, en forma personal. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	
18-014053-0007-CO	2018016144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014058-0007-CO	2018016145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.	DIRECTOR MEDICO A.I. DEL HOSPITAL DE GOLFITO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014071-0007-CO	2018016146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Grethel Chinchilla Ureña y Armando Silva Solórzano, por su orden Director a.i. y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, así como a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a 3 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le brinde la atención médica requerida para la atención de las dolencias actuales que le aqueja. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,	DIRECTOR DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA

			<p>dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Grethel Chinchilla Ureña y Armando Silva Solórzano, por su orden Director a.i. y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, así como a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-014076-0007-CO	2018016147	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor – CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea reubicada en un centro u organización de bienestar social acorde a sus necesidades. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional e la Persona Adulta Mayor – CONAPAM- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Emiliana Rivera</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

			Meza, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor – CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.	
18-014096-0007-CO	2018016148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-014100-0007-CO	2018016149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-014104-0007-CO	2018016150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MEDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014107-0007-CO	2018016151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. AGENCIA DE BAGACES, GUANACASTE
18-014114-0007-CO	2018016152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
18-014117-0007-CO	2018016153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CLINICA DR ROBERTO SOTOMAYOR G
18-014119-0007-CO	2018016154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General, y a Adolfo Rojas Zúñiga, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que al amparado se le practique la colonoscopia que requiere, dentro del plazo de un mes contado a	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			partir de la notificación de esta Sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-014122-0007-CO	2018016155	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
18-014138-0007-CO	2018016156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-014139-0007-CO	2018016157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA

				COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014142-0007-CO	2018016158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
18-014145-0007-CO	2018016159	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014149-0007-CO	2018016160	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de resolución del recurso de apelación, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-014155-0007-CO	2018016161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Pablo de Heredia o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por el recurrente, el 9 de agosto de 2018. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo al pago de las costas, daños y	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la Municipalidad de San Pablo de Heredia o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL.	
18-014159-0007-CO	2018016162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Céspedes Orozco, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Santa Cruz del Ministerio de Salud o, a quien en su lugar ocupa dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus funciones para que se resuelva de manera definitiva el problema de la contaminación del Río Enmedio, denunciado por la recurrente, todo dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Eduardo Céspedes Orozco, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Santa Cruz del Ministerio de Salud, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-	AREA DE SALUD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE
18-014167-0007-CO	2018016163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL

			<p>cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea atendida por un especialista en oftalmología dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, quien deberá dilucidar si procede o no la cirugía pretendida por la recurrente. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	<p>ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
18-014169-0007-CO	2018016164	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición, respectivamente de director general y de jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, para que se</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MEXICO</p>

			<p>mantenga la cirugía que se le programó a la tutelada en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-014174-0007-CO	2018016165	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en un plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014176-0007-CO	2018016166	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien en su lugar ejerza el cargo, coordinar con las autoridades respectivas y ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], sea reubicado en un centro de atención según le corresponda a sus condiciones, si otra causa no la impide, dentro de un plazo máximo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

			gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional e la Persona Adulta Mayor –CONAPAM- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, o a quien en su lugar ejerzan el cargo, en forma personal.	
18-014178-0007-CO	2018016167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
18-014181-0007-CO	2018016168	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-014182-0007-CO	2018016169	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JUAN BONICHE ÁLVAREZ, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Tilarán, Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe su cargo, girar las instrucciones que correspondan dentro del ámbito de su competencia para que se resuelva y comuniquen, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, la solicitud de pensión presentada por la amparada. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a JUAN BONICHE ÁLVAREZ, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Tilarán,	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE TILARAN, JEFE DE LA SUCURSAL DE TILARÁN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe su cargo, en forma personal.-	
18-014185-0007-CO	2018016170	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	JEFE DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-014188-0007-CO	2018016171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández salva el voto y rechaza de plano el recurso.	MÉDICO LEGAL UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-014192-0007-CO	2018016172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS (ÁREA DE SALUD DE HATILLO), JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA GENERAL DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES Y SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DE LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE ESCAZÚ
18-014208-0007-CO	2018016173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014211-0007-CO	2018016174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

				DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA MÉDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
18-014212-0007-CO	2018016175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL GERIÁTRICO DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, MÉDICO LEGAL UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-014216-0007-CO	2018016176	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente el 18 de septiembre de 2018, para tramitarlo como un asunto nuevo y se resuelva como en derecho corresponde.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, JUEZ TRAMITA CAUSA NO. 15-000761-1040-PA O, EL JUEZ COORDINAR JUZGADO PENSIONES II CJ ZONA ATLÁNTICA
18-014227-0007-CO	2018016177	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, FISCALIA DE FLAGRANCIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SECCION C
18-014230-0007-CO	2018016178	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con el argumento de la falta de suministro de la dieta especial. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a la declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

18-014232-0007-CO	2018016179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez y a Erick Badilla Monge, por su orden, Alcalde y Coordinador de Gestión de Talento Humano, ambos de la Municipalidad de Garabito o, a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde y se comuniquen una respuesta a la solicitud formulada por el recurrente el 2 de julio de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal.-	JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO
18-014235-0007-CO	2018016180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-014243-0007-CO	2018016181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida.</p>	
18-014245-0007-CO	2018016182	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			Notifíquese la presente resolución a la recurrida.	
18-014256-0007-CO	2018016183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DEL AMBITO EN QUE SE ENCONTRA EL AMPARADO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRIA
18-014261-0007-CO	2018016184	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-014263-0007-CO	2018016185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y MARIO SOLANO SOLÍS, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que reclama la recurrente, se realice en el 25 de octubre de 2018, conforme se comprometieron, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años,	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDA., DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES y MARIO SOLANO SOLÍS, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez el voto y dispone la ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-014264-0007-CO	2018016186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014272-0007-CO	2018016187	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ PENAL DE GARANTIAS DEL JUZGADO PENAL DE LIMON, JUEZA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LIMÓN
18-014274-0007-CO	2018016188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DESAMPARADOS, JUEZ DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE TURNO EXTRAORDINARIO DE SAN JOSÉ, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE DESAMPARADOS
18-014277-0007-CO	2018016189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014286-0007-CO	2018016190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO SANTIAGO DE PALMARES. ALAJUELA
18-014302-0007-CO	2018016191	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la cita en Ortopedia. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su	DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 19 de diciembre de 2018, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-014308-0007-CO	2018016192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Seidy Judith Herrera Rodríguez, Directora General y al Dr. Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] dentro de los TRES MESES, siguientes a la comunicación de esta resolución, siempre que no	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA

			<p>medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014318-0007-CO	2018016193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA, JEFE DE SERVICIOS DE SALUD DEL CAI NELSON MANDELA
18-014330-0007-CO	2018016194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, para que se mantenga la cita para valoración para la recurrente para el 21 de diciembre de 2018, como así fue informado a esta Sala. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese al recurrido de forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-014339-0007-CO	2018016195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto al acusado retardo en el pago del salario del amparado correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2018. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago del salario adeudado al tutelado correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2018, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esa sentencia. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			sentencia en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo.	
18-014354-0007-CO	2018016196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-014368-0007-CO	2018016197	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del amparado. Se ordena al Tribunal de Juicio de Golfito, en la persona del Juez Randy Morera González, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, convoque a las partes del proceso penal que se sigue contra el aquí tutelado, con el objeto de conocer y resolver dentro de ese mismo plazo, el recurso de apelación que se formuló contra la medida cautelar de prisión preventiva. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Randy Morera González, en la condición dicha, o a quien ocupe su cargo.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE GOLFITO

18-014376-0007-CO	2018016198	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a LUIS DIEGO ALFARO FONSECA, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realicen el ultrasonido que requiere en la fecha indicada a esta Sala (08 de noviembre de 2018). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a LUIS DIEGO ALFARO FONSECA, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE GRECIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
18-014380-0007-CO	2018016199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GURIÉRREZ y MELISSA JIMÉNEZ MORALES, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

		<p>su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese FRANCISCO PÉREZ GURIÉRREZ y MELISSA JIMÉNEZ MORALES, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

18-014384-0007-CO	2018016200	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la tutelada por coletitiasis se realice en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
-------------------	------------	-------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------

			asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota conjunta.	
18-014385-0007-CO	2018016201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha del examen que requiere la recurrente, 10 de octubre del 2018, en ese nosocomio. Asimismo, deberá determinarse el tratamiento a seguir según sus patologías, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	
18-014386-0007-CO	2018016202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-014390-0007-CO	2018016203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se realice la cirugía de la amparada en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la responsabilidad de su médico tratante, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios y, además, siempre y cuando no exista una circunstancia médica que contraindique la intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	
18-014392-0007-CO	2018016204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Marcela Castro Ulloa, en su condición de Coordinadora a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, mantener la cita de valoración de la amparada para el 19 de diciembre de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Marcela Castro Ulloa, en su condición de Coordinadora a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	
18-014393-0007-CO	2018016205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita médica que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 22 de octubre de 2018, con motivo de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014395-	2018016206	RECURSO	Se declara con lugar el recurso,	JEFATURA SERVICIO DE

0007-CO		DE AMPARO	sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea atendida en el Servicio de Ortopedia en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el 3 de diciembre de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-	ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014397-0007-CO	2018016207	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en la fecha que se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>ha programado - diciembre del año en curso- tal y como se ha informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-014398-0007-CO	2018016208	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Vladimir Castro Dubón en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha informada a la Sala y, una vez que se cuente con el diagnóstico, se le aplique el tratamiento que se hubiere decidido, con la mayor celeridad posible, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las condiciones de la paciente que lo contraindiquen. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-014403-0007-CO	2018016209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que mantenga la cita del amparado para octubre de 2018, debiendo verificar la debida coordinación institucional y la comunicación a la parte interesada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.	
18-014405-0007-CO	2018016210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que a la paciente le sea efectuado el ultrasonido que necesita en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el 4 de octubre de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Jurisdicción Constitucional.-	
18-014408-0007-CO	2018016211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Melissa Jiménez Morales, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-014409-0007-CO	2018016212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada por un médico especialista en Ortopedia. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-014410-0007-CO	2018016213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014411-0007-CO	2018016214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Sebastián Salas Pérez, Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad No.[VALOR 001] dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Delgado Faith ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-014416-0007-CO	2018016215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe, Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que a más tardar el 27 de diciembre de 2018, fecha indicada en el informe dado a esta Sala, se valore a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] así como también se establezca y se le dé el tratamiento que requiere para atender de manera definitiva su padecimiento ortopédico, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe, Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, de forma personal.	
18-014417-0007-CO	2018016216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014420-0007-CO	2018016217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014423-0007-CO	2018016218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Serafín José Picáns Puente, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de hospitalización otorgada a la amparada, para el 15 de octubre de 2018, y durante dicho internamiento se proceda a realizar la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Serafín José Picáns Puente, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-014425-0007-CO	2018016219	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Pérez Montero y Rubén Camacho Piedra, por su orden Director y Jefe Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría (CAIGRE), o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 29 de setiembre de 2018, el tutelado sea trasladado al Servicio de Odontología del Hospital Calderón Guardia, a efectos de recibir allí la atención médica requerida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA</p>

			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a William Pérez Montero y Rubén Camacho Piedra, por su orden Director y Jefe Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría (CAIGRE), o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-014426-0007-CO	2018016220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Charles Gourzont Grant, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, por su orden Director y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que a las 8:00 horas del 5 de octubre de 2018, la amparada sea valorada en la Especialidad de Urología y se le brinde el tratamiento correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y el Magistrado Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Charles Gourzont Grant, por su orden Director y Jefe del Servicio de Cirugía ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos, en forma personal.</p>	
18-014430-0007-CO	2018016221	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa, respectivamente, Director General y Coordinadora a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota conjunta. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa, respectivamente, Director General y Coordinadora a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.</p>	
18-014431-0007-CO	2018016222	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la colonoscopia que requiere la recurrente, 17 de octubre del 2018, en ese nosocomio. Asimismo, deberá determinarse el tratamiento a seguir según sus patologías, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	
18-014435-0007-CO	2018016223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
18-014438-0007-CO	2018016224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
18-014447-0007-CO	2018016225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014451-0007-CO	2018016226	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
18-014452-0007-CO	2018016227	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
18-014456-0007-CO	2018016228	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (04 de octubre del 2018), y brindarle el tratamiento que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
18-014462-0007-CO	2018016229	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y a SEBASTIAN SALAS PÉREZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le valore en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (13 de diciembre de 2018), y se le defina el tratamiento a seguir para su condición, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y a SEBASTIAN SALAS PÉREZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma personal.</p>	
18-014465-0007-CO	2018016230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Director General y a Tatiana Dormond Montaño, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, mantener la cita de realización del ultrasonido pélvico de la amparada para el 19 de octubre de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaño, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
18-014467-0007-CO	2018016231	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se practique el ultrasonido de abdomen que requiere [NOMBRE</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			001], CÉDULA DE IDENTIDAD NO. [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 9 de octubre del 2018, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la programación del ultrasonido de abdomen. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-014469-0007-CO	2018016232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada le sea realizada la cirugía objeto de este recurso, en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-014472-0007-CO	2018016233	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Canales Guillén en su condición de Gerente General y a Magdalena Solano González, en su condición de Jefa del Departamento de Desarrollo de Talento Humano, ambos de la Junta de Protección Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que se brinde una respuesta completa a la gestión presentada por el recurrente el 24 de agosto de 2018, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha,</p>	<p>GERENTE GENERAL DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSE, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL</p>

			<p>incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Protección Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Julio Canales Guillén en su condición de Gerente General y a Magdalena Solano González, en su condición de Jefa del Departamento de Desarrollo de Talento Humano, ambos de la Junta de Protección Social, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-014473-0007-CO	2018016234	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que mantenga la cita para realizar el ultrasonido a la amparada para el 23 de octubre de 2018. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y</p>	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.	
18-014478-0007-CO	2018016235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ y SERAFIN PICANS PUENTE, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se interne a la recurrente el 21 de octubre de 2018, en el Servicio de Ginecología y se realice la cirugía requerida durante ese internamiento, conforme se comprometieron, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ y SERAFIN PICANS PUENTE, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-014480-0007-CO	2018016236	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le valore en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (31 de diciembre de 2018). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe del Servicio de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma personal.	
18-014482-0007-CO	2018016237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.	
18-014483-0007-CO	2018016238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se re programe la cita de valoración que requiere la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Rueda Leal ponen nota dan razones adicionales y ordenan presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014486-0007-CO	2018016239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE CIRUGIA HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DR. JOSÉ ZAMORA LIZANO, DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-014487-0007-CO	2018016240	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE

			<p>declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que tomen las medidas necesarias para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha reprogramada en ocasión a la medida cautelar dictada – sea en el mes de diciembre del 2018-. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>	SEGURO SOCIAL
18-014493-0007-CO	2018016241	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad judicial y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, sobre el mismo extremo, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.</p>	JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MAYOR CUANTIA DE SAN JOSE
18-014497-0007-CO	2018016242	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
18-014501-0007-CO	2018016243	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se</p>	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA

			ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea atendida en el Servicio de Oftalmología en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea en el mes de octubre de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología y Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014503-0007-CO	2018016244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe dicho cargo, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], se le programe fecha para la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia,	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014504-0007-CO	2018016245	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice el ultrasonido en el Servicio de Rayos X en la fecha indicada a esta Sala (16 de octubre de 2018), así como también se le valore y se le defina el tratamiento a seguir para su condición, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-014505-0007-CO	2018016246	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena, a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Charles Gourzong Grant, Jefe a.i. de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, dentro del</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>plazo de 1 MES, después de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014507-0007-CO	2018016247	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia realizarle a la recurrente la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-014508-0007-CO	2018016248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014510-0007-CO	2018016249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe en ejercicio del Servicio de	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>	
18-014514-0007-CO	2018016250	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se le re programe la cita de valoración, que requiere el amparado [NOMBRE 001] en la Consulta Externa de la Especialidad de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Rueda Leal dan razones adicionales y ordenan presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial.-</p>	
18-014518-0007-CO	2018016251	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, SEBASTIÁN SALAS PÉREZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se realice al amparado la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, SEBASTIÁN SALAS PÉREZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez, Delgado Faith y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-014524-0007-CO	2018016252	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia número 2018-014135 de las 09:20 horas del 29 de agosto de 2018 y en la sentencia número 2018-015700 de las 09:25 horas del 21 de setiembre de 2018.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-014527-0007-CO	2018016253	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FISCALÍA DE FLAGRANCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-014528-0007-CO	2018016254	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
18-014537-0007-CO	2018016255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de tres meses, la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia del Servicio de Cirugía y se le brinde el tratamiento correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y el Magistrado Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos, en forma personal.</p>	
18-014541-0007-CO	2018016256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	CONCEJO MUNICIPAL DE TIBAS
18-014551-0007-CO	2018016257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha señalada en el informe rendido, sea el para el 11 de octubre de 2018, se valore a la recurrente y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-014553-0007-CO	2018016258	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Departamento de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el ultrasonido</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>prescrito a la amparada se le practique en la fecha señalada en el informe rendido, sea, el 11 de octubre de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Departamento de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-014554-0007-CO	2018016259	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe en ejercicio de los Servicios de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	
18-014555-0007-CO	2018016260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que se efectúe la cirugía prescrita a favor de la parte tutelada dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-014558-0007-CO	2018016261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014559-0007-CO	2018016262	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que tomen las medidas necesarias para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha reprogramada en ocasión a la medida cautelar dictada – sea en el mes de diciembre del 2018-. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	
18-014565-0007-CO	2018016263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el mes que se comprometió en su informe. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-014567-0007-CO	2018016264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se realice la cirugía de la amparada en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la responsabilidad de su médico tratante, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios y, además, siempre y cuando no exista una circunstancia médica que contraindique la intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	
18-014571-0007-CO	2018016265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lidiette Fonseca Morales, en su calidad de decana de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 3 DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, se dé respuesta y se facilite los documentos solicitados por los recurrentes el 31 mayo de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución en forma personal a la autoridad recurrida.	DECANA DE LA FACULTAD DE FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-014575-0007-CO	2018016266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que se programe la cita requerida por la paciente en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento a seguir para su padecimiento, todo bajo la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida, que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-014576-0007-CO	2018016267	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Oftalmología y Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, mantener la cita de valoración del paciente para el 6 de noviembre de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese, en forma personal, Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología y Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.</p>	
18-014577-0007-CO	2018016268	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Charles Gouzong Grant, por su orden director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que le fue prescrita y para la cual se emitió orden de internamiento el 18 de octubre de 2017, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota de forma conjunta. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Charles Gouzong Grant, por su orden director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-014580-0007-CO	2018016269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE

				SEGURO SOCIAL
18-014583-0007-CO	2018016270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada, se respete la fecha que se ha establecido para el ultrasonido, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014584-0007-CO	2018016271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que requiere [NOMBRE 001], cédula de residencia No. [VALOR 001], bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, y una vez concluida dicha cirugía deberán los accionados proceder a establecer el tratamiento inmediato post quirúrgico que proceda en el caso del paciente, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el servicio de cirugía accionado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Francisco Pobleto Otero, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>	
18-014587-0007-CO	2018016272	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, por su orden Director y Jefe del Servicio de Oftalmología ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>actuaciones, para que en MES DE OCTUBRE DE 2018, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología y se le brinde el tratamiento correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, por su orden Director y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos, en forma personal.</p>	
18-014593-0007-CO	2018016273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS

18-014594-0007-CO	2018016274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014614-0007-CO	2018016275	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (SEDE LIBERIA)
18-014622-0007-CO	2018016276	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Miranda Hurtado, en su calidad de Fiscal Coordinador de la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la República o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas que correspondan para que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva y comunique la solicitud de devolución del pasaporte planteada por el recurrente desde el 07 de agosto de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a José Pablo Miranda Hurtado, en su calidad de Fiscal Coordinador de la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la República o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.-	FISCAL COORDINADOR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
18-014625-0007-CO	2018016277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE

			<p>su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía pendiente de la amparada, diciembre de 2018. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.</p>	<p>ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA</p>
18-014628-0007-CO	2018016278	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS y MARIO VÁSQUEZ CHAVEZ, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que reclama la recurrente, se realice en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ILEANA BALMACEDA ARIAS y MARIO VÁSQUEZ CHAVEZ, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014629-0007-CO	2018016279	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón y al Dr. Roberto Esquivel Murillo, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía prescrita a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			<p>identidad [VALOR 001] dentro de los TRES MESES, siguientes a la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014632-0007-CO	2018016280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
18-014644-0007-CO	2018016281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, amos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez, ponen nota con redacción del segundo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014645-0007-CO	2018016282	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se les ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de diciembre de 2018, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la programación de la cirugía. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-014655-0007-CO	2018016283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-014663-0007-CO	2018016284	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA,

		AMPARO		DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-014665-0007-CO	2018016285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014666-0007-CO	2018016286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, JUZGADO DE PENSIONES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-014673-0007-CO	2018016287	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014675-0007-CO	2018016288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Delgado Faith ponen nota.	
18-014676-0007-CO	2018016289	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra el Centro Institucional Jorge Debravo. Se ordena a Ricardo Calvo Rivas, en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional Cartago y Alberto Brenes Vega en su condición de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro Institucional Jorge Debravo, coordinar el traslado del recurrente a la Clínica de Arritmias fijada para el martes 09 de octubre a las 08:00 a.m. según informe dado a esta Sala por parte del Director General y el Jefe Servicio de Cardiología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DEBRAVO, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DEBRAVO

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Calvo Rivas, en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional Cartago y Alberto Brenes Vega el Director Médico de la Clínica, ambos del Centro Institucional Jorge Debravo o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-014677-0007-CO	2018016290	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera y Alejandro Zapata Almendárez, por su orden Director Médico y Coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 29 de setiembre de 2018, la amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Pedro González Morera y Alejandro Zapata Almendárez, por su orden Director Médico y Coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DEL ÁREA DE DESAMPAR, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DEL ÁREA DE DESAMPARADOS 1</p>

			en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-014679-0007-CO	2018016291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DE DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
18-014682-0007-CO	2018016292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-	SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-014694-0007-CO	2018016293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Sebastián Salas Pérez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se valore, programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD NO. [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Delgado Faith ponen nota separada. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014697-0007-CO	2018016294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	FUERZA PUBLICA DE OREAMUNO
18-014714-0007-CO	2018016295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que el amparado sea valorado en Clínica de Reemplazos Articulares de dicho nosocomio dentro del plazo de 3	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014723-0007-CO	2018016296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014735-0007-CO	2018016297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Mario Vásquez Chaves, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes	JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014739-0007-CO	2018016298	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, respectivamente, en su condición de directora general y de jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>	
18-014762-0007-CO	2018016299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-014766-0007-CO	2018016300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ARESEP, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
18-014769-0007-CO	2018016301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez mayor, en calidad de Director General y de Jefe del Servicio de	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL

			Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en el plazo que se comprometieron en su informe, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], a la cirugía que se reclama, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico, si otra causa ajena a la discutida no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-014770-0007-CO	2018016302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena, a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Charles Gourzong Grant, Jefe a.i. de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, dentro del plazo de 1 MES, después de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-014771-0007-CO	2018016303	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
18-014773-0007-CO	2018016304	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-	JUZGADO PENAL DE TURRIALBA, PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DE CARTAGO, TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DE CARTAGO SEDE, TURRIALBA
18-014778-0007-CO	2018016305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Adrián Estrada Obando, por su orden Directora General y Jefe a.i de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Adrián Estrada Obando, por su orden Directora General y Jefe a.i de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014793-0007-CO	2018016306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

18-014802-0007-CO	2018016307	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA, DIRECTOR DE LA FUERZA PUBLICA, JEFE DE LAS UNIDADES DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA
18-014805-0007-CO	2018016308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL DE COSTA RICA
18-014806-0007-CO	2018016309	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO DE PENSION ALIMENTARIA DE CARTAGO
18-014814-0007-CO	2018016310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se re programe la cita del amparado en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	
18-014816-0007-CO	2018016311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-014817-0007-CO	2018016312	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-014819-0007-CO	2018016313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MEDICO DEL AREA DE SALUD DE CORONADO, CLINICA DE CORONADO
18-014828-0007-CO	2018016314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-014833-0007-CO	2018016315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014841-0007-CO	2018016316	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO MANUEL ANTONIO CHAPUÍ Y TORRES
18-014856-0007-CO	2018016317	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-010268 de las 9:40 horas del 26 de junio de 2018.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PAVAS, JUZGADO DE PENSIONES DE PAVAS
18-014857-0007-CO	2018016318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-014865-0007-CO	2018016319	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL ÁREA DE SALUD

			<p>declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PEDRO GONZÁLEZ MORERA, en su calidad de Director Médico del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (02 de octubre del 2018), y brindarle el tratamiento que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a PEDRO GONZÁLEZ MORERA, en su calidad de Director Médico del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	DESAMPARADOS 1, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 1 DR. MARCIAL FALLAS
18-014868-0007-CO	2018016320	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	JUZGADO DE FAMILIA DE ALAJUELA
18-014875-0007-CO	2018016321	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES,

		AMPARO		COOPEALIANZA
18-014900-0007-CO	2018016322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	JEFA DE GESTION DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-014903-0007-CO	2018016323	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA
18-014910-0007-CO	2018016324	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 18-010926-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda y archívese este expediente.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-014915-0007-CO	2018016325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014930-0007-CO	2018016326	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, Y MIGRACION Y EXTRANJERIA DE COSTA RICA
18-014933-0007-CO	2018016327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-014938-0007-CO	2018016328	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente en cuanto al alegado retardo en resolver las gestiones del tutelado. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA, JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA
18-014944-0007-CO	2018016329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, UNIDAD DE IMPUGNACIONES DE BOLETAS DE CITACIÓN DE ALAJEJULA
18-014947-0007-CO	2018016330	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso	TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, PAVAS
18-014966-0007-CO	2018016331	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO PENAL DE ALAJUELA
18-014970-0007-CO	2018016332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES.
18-014973-0007-CO	2018016333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL NACIONAL DE

				NIÑOS DR. CARLOS SÁENZ HERRERA
18-014979-0007-CO	2018016334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-014981-0007-CO	2018016335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMON
18-014992-0007-CO	2018016336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Rodrigo Quesada Silva, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina -que integra a la especialidad de gastroenterología- y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cita de la recurrente para la realización de la endoscopia baja para el 26 de noviembre de 2018. Se les advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Rodrigo Quesada Silva, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina -que integra a la especialidad de gastroenterología- y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			de Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	
18-014994-0007-CO	2018016337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	CONCEJO MUNICIPAL DE PEREZ ZELEDON
18-014997-0007-CO	2018016338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-014999-0007-CO	2018016339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUEZA DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA
18-015003-0007-CO	2018016340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DELEGACION POLICIAL DE DOTA
18-015008-0007-CO	2018016341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	JEFA DE GESTION DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-015012-0007-CO	2018016342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
18-015018-0007-CO	2018016343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-015027-0007-CO	2018016344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
18-015028-0007-CO	2018016345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA DE CARTAGO, GERENTE MEDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, DRA. KRISSIA DIAZ VALVERDE
18-015030-0007-CO	2018016346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-015036-0007-CO	2018016347	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA,

		AMPARO		VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-015038-0007-CO	2018016348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA
18-015042-0007-CO	2018016349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.	MUNICIPALIDAD DE TUCURRIQUE, JIMÉNEZ. CARTAGO
18-015093-0007-CO	2018016350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
18-015098-0007-CO	2018016351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
18-015099-0007-CO	2018016352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, ENCARGADA DE OFICINA REGIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DE PEREZ ZELEDON
18-015103-0007-CO	2018016353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE CARTAGO
18-015106-0007-CO	2018016354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SEGURO DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE
18-015107-0007-CO	2018016355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutierrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	VIDA PLENA OPERADORA DE PENSIONES
18-015115-0007-CO	2018016356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
18-015117-0007-CO	2018016357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑIA TELEFONICA MOVISTAR
18-015123-0007-CO	2018016358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SERVICIO CIVIL AREA DE CARRERA DOCENTE
18-015124-0007-CO	2018016359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-015136-0007-CO	2018016360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE LA UNION

18-015142-0007-CO	2018016361	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición de este recurso, agréguese al expediente No. 18-014696-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda y archívese este expediente.	DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL, DEPARTAMENTO DE ODONTOLOGIA DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-015144-0007-CO	2018016362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-015145-0007-CO	2018016363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-015158-0007-CO	2018016364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTERIO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO
18-015160-0007-CO	2018016365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CLINICA MORENO CAÑAS
18-015163-0007-CO	2018016366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-015168-0007-CO	2018016367	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
18-015173-0007-CO	2018016368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO SEGURIDAD PUBLICA
18-015174-0007-CO	2018016369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-015175-0007-CO	2018016370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-015181-0007-CO	2018016371	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-015195-0007-CO	2018016372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-015199-0007-CO	2018016373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-015202-0007-CO	2018016374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-015209-0007-CO	2018016375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-015210-0007-CO	2018016376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
18-015215-0007-CO	2018016377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
18-015227-0007-CO	2018016378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-015231-0007-CO	2018016379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	DIRECCIÓN DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-015235-0007-CO	2018016380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-015238-0007-CO	2018016381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE HOMOLOGACIONES DE LICENCIAS EXTRANJERAS
18-015253-0007-CO	2018016382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ADMINISTRACIÓN ÁMBITO A. CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

A las dieciséis horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**